

## RESOLUCIÓN OCS-SE-004-NO.032-2022 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); “(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...);
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);
- Que,** en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.**- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- Que,** en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.**- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);





**Que,** el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone: “**Niveles de formación de la educación superior.**- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.
  - a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.
  - b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley;

**Que,** el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Maestría.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

- a) **Maestría técnico-tecnológica.**- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.
- b) **Maestría académica.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

**Que,** en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): “**f)** Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;

**Que,** el artículo 14, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “**Niveles de formación.**- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): “**d.** Cuarto Nivel o de posgrado (...)”;

**Que,** el artículo 21, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de cuarto nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: “(...) **5.** Magister (...)”;

**Que,** el artículo 63 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: “**Redes académicas nacionales.**- Las IES y sus unidades académicas podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación técnica superior o tecnológica superior y equivalentes, de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad. Estas redes deberán incluir, al menos, dos (2) IES y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias IES, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera o programa académico”;



**Que,** el artículo 17 del Reglamento Interno de Régimen Académico, determina que el cuarto nivel se organiza mediante programas e incluye posgrados tecnológicos, académicos y doctorados (...);

**Que,** el artículo 24 del estatuto de la IES, en su primer inciso determina: "**Creación de aranceles.** - La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establecerá derechos, tasas y aranceles en concordancia con los costos de producción de los bienes y servicios, y lo establecido en el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública (...);

"(...) Sólo el Órgano Colegiado Superior es competente para autorizar la creación de derechos, tasas y aranceles";

**Que,** la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19, en el Capítulo II, establece sobre las MEDIDAS SOLIDARIAS PARA EL BIENESTAR SOCIAL Y LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA, en el Artículo 3.- Pensiones Educativas.- "Los centros de desarrollo infantil, instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales del Sistema Nacional de Educación y las instituciones del Sistema de Educación Superior otorgarán rebajas de hasta veinticinco por ciento (25%) a los representantes de los alumnos, de acuerdo a la justificación que presenten, demostrando haber perdido su empleo o de forma proporcional si han disminuido sus ingresos. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos alumnos (...);

**Que,** el artículo 9a de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, agregado mediante Resolución RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020 y reformado a través de Resolución RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020; dispone: "**Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos.**- Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos estudiantes";

**Que,** mediante resolución RCU-SE-011-No.082-2019, adoptada a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2019, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, se resolvió:

**"Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No. 980-2019-DPCRI-MVG de 25 de octubre de 2019, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, al que se adjunta la propuesta del Programa de Maestría en Arquitectura en Planificación de Viviendas con Mención en Bambú-Guadúa.

**Artículo 2.-** Aprobar la propuesta del Programa de Maestría en Arquitectura en Planificación de Viviendas con Mención en Bambú-Guadúa, presentada por la Facultad de Arquitectura de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

**Artículo 3.-** Remitir al Consejo de Educación Superior (CES) la presente resolución sobre la aprobación de la propuesta del Programa: "**Maestría en Arquitectura en Planificación de Viviendas con Mención en Bambú-Guadúa**".





**Artículo 4.-** Disponer a la Sra. Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, proceda con el trámite correspondiente para la presentación del Proyecto del Programa de Maestría en Arquitectura en Planificación de Viviendas con Mención en Bambú-Guadúa, que se anexa a la presente resolución, a través de la plataforma del Consejo de Educación Superior, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Régimen Académico del CES”;

**Que,** el Consejo de Educación Superior con resolución RPC-SO-04-No.084-2020, desarrollada a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2020, en la Cuarta Sesión Ordinaria, aprobó el proyecto de Maestría Académica con Trayectoria Profesional, cuya descripción consta a continuación: Maestría en Arquitectura en Planificación de Vivienda con Mención en Bambú-Guadúa, institución Uleam, modalidad presencial, título que otorga Magister en Arquitectura en Planificación de Vivienda con mención de Bambú-Guadúa, sede matriz Manta, periodos(dos periodos ordinarios ) estudiantes por cohorte(50), matrícula 300,00, arancel 6.700,00;

**Que,** el Consejo de Facultad de Arquitectura en sesión extraordinaria desarrollada el 01 de febrero de 2022, avocó conocimiento del informe del presupuesto ajustado del programa de Maestría en Arquitectura en Planificación de Vivienda con Mención en Bambú-Guadúa, Cohorte I, presentado por el Arq. Armando Zambrano Loor, Mg., Coordinador del Programa de Postgrado, y una vez debatido el tema mediante resolución No. 001-HCZ-PCFA-2022, se resolvió:

Artículo 1.-Aprobar la reducción de \$1.200,00 del arancel del Programa de Maestría en Arquitectura en Planificación de Vivienda con Mención en Bambú- Guadúa, Cohorte I, aprobado por el CES con resolución RPC-SO-04-No.084-2020 quedando a \$ 5.000,00 a perpetuidad hasta que dure la vigencia del programa; esta reducción ha sido considerada en función de la motivación expuesta sobre la situación social y económica generada por la pandemia del Covid-19; Artículo 2.- Aprobar el presupuesto del Programa de Maestría en Arquitectura en Planificación de Vivienda con Mención en Bambú- Guadúa, I cohorte, con 20 estudiantes, considerando las condiciones actuales en economía, conforme se manifiesta en el informe que motiva la reducción del presupuesto y que no afecta la calidad académica, investigativa y de vinculación del programa;

**Que,** a través de oficio s/n de fecha 15 de febrero de 2022, el Arq. Armando Zambrano loor, Mg., Coordinador del Programa de Postgrado: Maestría en Arquitectura en Planificación de Vivienda con Mención en Bambú- Guadúa, Cohorte I, trasladó al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura, la motivación de la reducción al arancel y el ajuste al presupuesto considerando los 20 estudiantes inscritos para la cohorte I, y estableciendo que de ninguna manera afecta la calidad del programa por ende no afecta las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación, y la resolución del Consejo de Facultad donde se sometió a consideración la reducción del arancel y el ajuste al presupuesto para que se remite al Órgano Colegiado Superior y sea conocido y aprobado por los miembros de este cuerpo colegiado;

**Que,** el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD, Decano de la Facultad de Arquitectura, hizo conocer a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, que el Consejo de Facultad de Arquitectura en sesión extraordinaria, efectuada el 01 de febrero de 2022, al amparo del artículo 162 del Estatuto de la IES y fundamentado en el artículo 167 del mismo cuerpo legal, conoció la propuesta presentada por el Arq. Armando Zambrano Loor, Mg., Coordinador del Programa y una vez analizado se adoptó la Resolución





resolución No. 001-HCZ-PCFA-2022, adoptada el 01 de febrero de 2022, anexando los documentos pertinentes;

**Que**, mediante oficio No.Uleam-DPCRI-2022-0428-Of, de 18 de febrero de 2022, la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, remitió a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado de la IES el aval correspondiente para la reducción del arancel y el ajuste al presupuesto del Programa de Maestría en Arquitectura en Planificación de Vivienda con Mención en Bambú-Guadúa, Cohorte I, considerando 20 aspirantes inscritos.

Cabe indicar que la reducción el arancel es un cambio no sustantivo, según lo establecido en el Art. 137 del Reglamento de Régimen Académico con Resolución RPC-SO-08-No.111-2019. Se adjuntan resolución del consejo de facultas, motivación de la reducción de arancel y ajuste al presupuesto, presupuesto ajustado, presupuesto inicial aprobado por el CES, resolución del CES de aprobación del programa.

**Que**, mediante oficio No.Uleam-VIVP-JTR-2022-045-Of de fecha 09 de marzo de 2022, la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, señala que una vez revisada la información por este Vicerrectorado y en función de que el ajuste no afecta la calidad del programa de maestría en mención y cumple con todas los parámetros y normativa vigente, remite al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, y por su intermedio a los miembros del OCS, para conocimiento y aprobación respectiva, requisito fundamental para la continuidad de la gestión correspondiente ante el CES por parte de la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales;

**Que**, en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 004-2022, consta el tratamiento como: **4. Conocimiento y resolución respecto al oficio Nro. Uleam-VIVP-JTR-2022-045-OF, de 9 de marzo del 2022, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrector de Investigación, Vinculación y Postgrado, solicitando la reducción del arancel y el ajuste al presupuesto del Programa de Maestría en Arquitectura en Planificación de Viviendas con Mención en Bambú-Guadúa, Cohorte I"; y,**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Estatuto de la Universidad,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio Nro. Uleam-VIVP-JTR-2022-045-OF, de 9 de marzo del 2022, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrector de Investigación, Vinculación y Postgrado, solicitando la reducción del arancel y el ajuste al presupuesto del Programa de Maestría en Arquitectura en Planificación de Viviendas con Mención en Bambú-Guadúa, Cohorte I, emitida por el Consejo de Facultad de Arquitectura, la reducción del arancel de la colegiatura en \$5.000,00 y el ajuste al presupuesto, por motivo a situación social y económica generada por la pandemia del Covid-19 en el país y a nivel mundial y amparado en la resolución del CES, RPC-SE-12-No.112-2020, en su artículo 9a.- Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos.





**Artículo 2.-** Aprobar la reducción del arancel de la colegiatura a \$5.000,00 y el ajuste al presupuesto para todas las cohortes hasta que finalice el período de vigencia del Programa de **Maestría en Arquitectura en Planificación de Viviendas con Mención en Bambú-Guadúa**.

**Artículo 3.-** Remitir al Consejo de Educación Superior (CES) la presente resolución, para los fines correspondientes.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES)

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

**QUINTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.

**SEXTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura.

**SÉPTIMA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Coordinador del Programa de Maestría en Arquitectura en Planificación de Viviendas con Mención en Bambú-Guadúa, Cohorte I.

**OCTAVA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Financiera.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diez (10) días del mes de marzo de 2022, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

  
**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaría General

MCG.

Página 6 de 6